

**CONVENIO ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
O.A. Y LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO
PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PARA EL EMPLEO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

En Madrid, a 20 de mayo de 2021

REUNIDOS



De una parte, don Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, O.A., nombrado por Real Decreto 846/2018, de 6 de julio, competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra parte, D. Ángel Luis Ortiz González, Presidente de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, según nombramiento conferido por Real Decreto 504/2018, de 18 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, y en virtud de las facultades que le atribuye el apartado d) del citado artículo 6 del Estatuto (CIF número Q2813006J).

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ello tienen concedidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.



Que el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, en el marco de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El Servicio Público de Empleo Estatal es un organismo autónomo estatal de los previstos en la Sección 2ª, del Capítulo III, del Título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de su titular.

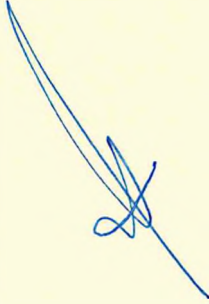
Que el Servicio Público de Empleo Estatal tiene encomendada, entre otras, la función de promoción de la formación profesional para el empleo en el marco de la política de empleo y, muy particularmente, en relación con aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.



Que la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, ha modificado el artículo 2.h) del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, de forma que le corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de empleo y formación profesional para el empleo, que le correspondan normativamente, y estén consignados en su presupuesto de gastos. Respecto a la formación para el empleo, será competencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, la formación dirigida a la Administración Pública, la formación en alternancia, la formación con compromiso de contratación, la formación correspondiente al fondo de reserva, la ligada al diálogo social y la negociación colectiva y la formación programada en las empresas para la mejora de las competencias, así como las convocatorias de formación de oferta para ocupados cuando estas acciones formativas no estén ligados a los certificados de profesionalidad y estén vinculadas al Catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Que, el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa. A su vez, el artículo 66 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

Que la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 6.5.d, la aplicación de la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones de interés público y social, a los convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación de las personas en situación de privación de libertad.



Que el art. 32.1, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la formación de las personas en situación de privación de libertad, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones competentes.

Que el artículo 24.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que en el ámbito estatal, el Servicio Público de Empleo Estatal desarrollará las funciones de programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en el supuesto de acciones formativas relacionadas con el ejercicio de competencias exclusivas del Estado según lo dispuesto en el artículo 13.h).4 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en la actualidad el artículo 18.h).3º del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real

Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Que el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, regula en su artículo 18.h), la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal para gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Más concretamente, en su punto 3º incluye las acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo, como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General de Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

Segundo

Que Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es una entidad estatal de derecho público de las previstas en la letra i) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, su estatuto se regula mediante Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, y se encuentra adscrita al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, teniendo por objeto la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación y orientación para el empleo de los reclusos en centros penitenciarios; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que la finalidad común de ambas partes al firmar este Convenio es la de articular una colaboración para la formación profesional para el empleo de las personas privadas de libertad.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo han manifestado su plena disposición a que, en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, se faciliten los medios de formación que permitirán la mejor inserción profesional de las personas privadas de libertad.

Cuarto.

Que el presente Convenio se encuentra excluido de la regulación de convenios contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al instrumentar

la concesión de subvenciones al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.9 de dicha Ley y en la instrucción cuarta, apartado 1, de las instrucciones para la tramitación de convenios aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 y publicada por la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es instrumentar la subvención que se concede a través del Servicio Público de Empleo Estatal a la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo para el desarrollo de acciones de formación profesional para el empleo, que faciliten a las personas en situación de privación de libertad la prestación de trabajos productivos remunerados dentro de los establecimientos penitenciarios y su posterior inserción laboral en el exterior.

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional, pudiendo beneficiarse de las acciones contempladas en el mismo todas las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

TERCERA. ACCIONES A DESARROLLAR

1. Inscripción de instalaciones de los Centros Penitenciarios como centros de formación.

La colaboración de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo en el desarrollo de la formación profesional para el empleo se establece a partir de la inscripción por el Servicio Público de Empleo Estatal, de las instalaciones de los Centros Penitenciarios como centros de formación para impartir acciones de formación profesional para el empleo, conforme a la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta que las instalaciones de los Centros Penitenciarios del Ministerio del Interior son bienes afectados al uso del Estado, están legitimadas para estos cometidos, en cuanto que no realizan actividades económicas con ánimo de lucro, y sólo podrán participar como alumnos las personas en situación de privación de libertad, sin que resulte posible la

participación de alumnos ajenos a los Centros Penitenciarios.

Las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos de espacios, instalaciones y equipamientos especificados en las especialidades formativas en alta en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal, a excepción de los referidos a la normativa industrial e higiénica sanitaria correspondiente y a las medidas de accesibilidad universal de los participantes, para los que se estarán a lo dispuesto en la normativa de aplicación en el ámbito de los Centros Penitenciarios.

2. Programación de acciones formativas.

La Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, una vez se conozca la existencia de la reserva presupuestaria contemplada en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, presentará a la Comisión Mixta la solicitud de programación, considerando la financiación establecida en la cláusula cuarta de este Convenio.

La Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal, tendrán en cuenta tanto para elaborar la programación como para aprobar las acciones formativas, las indicaciones establecidas en el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020 o norma que lo sustituya, considerando la población privada de libertad objeto de formación de colectivos de especial atención. Asimismo se podrán tener en cuenta los Informes anuales de prospección y detección de necesidades formativas y los trabajos de prospección del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, donde se recoge información sobre las actividades económicas y ocupaciones con mejores perspectivas de empleo y las necesidades formativas detectadas.

La solicitud de programación presentada incluirá, ordenado por Comunidades Autónomas y provincias, la denominación del centro de formación, su número de censo, las especialidades formativas que se pretenden impartir con indicación del código de la especialidad, los módulos formativos seleccionados de cada especialidad formativa si es susceptible de programación modular, el número de alumnos, el número de horas a impartir. Se podrán incluir otras especialidades de formación complementaria idóneas para este colectivo tales como Técnicas de búsqueda de empleo.

Examinada la solicitud de programación por la Comisión Mixta regulada en la cláusula séptima, ésta propondrá la programación definitiva para su aprobación a la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que se detallarán las acciones formativas objeto de la concesión de la subvención.

La Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal las fechas y horario de impartición de los

cursos.

3. Selección de alumnos y cumplimiento de los requisitos de acceso.

Dadas las especiales características de los alumnos la selección se realizará por los Centros Penitenciarios.

4. Formación del personal que interviene en la formación para el empleo en establecimientos penitenciarios

El Servicio Público de Empleo Estatal colaborará con la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo en el desarrollo de acciones de formación para la actualización técnico-metodológica, dirigidas al personal que interviene en la gestión de la formación para el empleo y la selección de los participantes en establecimientos penitenciarios. A estos efectos, se podrá utilizar parte de la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal para la impartición de dichos cursos.

5. Elaboración de recursos didácticos y metodológicos.

La Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo podrá elaborar, con la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, los recursos didácticos para la impartición de las acciones formativas objeto del Convenio. A estos efectos, se podrán incluir por la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo los costes de elaboración de estos recursos en los gastos a justificar por la ejecución de la actividad formativa objeto del Convenio con cargo a la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal. Los recursos elaborados podrán ser utilizados por el Servicio Público de Empleo Estatal como parte de los programas formativos de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

CUARTA. FINANCIACIÓN

Las acciones formativas serán objeto de subvención por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, con el límite de los módulos económicos máximos aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Los cursos que se imparten en el marco de este Convenio serán objeto de publicidad.

Esta subvención se concede de forma directa, por razones de interés público y social, de conformidad con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y 22.2. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, canalizándose a través de este

Convenio y de la resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se acuerde su concesión.

Esta subvención será compatible con aquellas que se puedan percibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo no estará obligada a la presentación de avales o garantías para responder, con carácter previo, de la correcta aplicación de las subvenciones, según la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal, los anticipos de pago sobre las mismas, así como por los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan, resultantes del procedimiento de reintegro de dicho Organismo.

Sin embargo, teniendo en cuenta las peculiaridades que concurren en el medio penitenciario y que la finalidad fundamental de las acciones de formación profesional para el empleo, que son objeto de este Convenio, es contribuir a la reinserción sociolaboral de los participantes en las mismas una vez que sean puestos en libertad, las bajas producidas durante el desarrollo de los cursos debido a motivos derivados de la situación penitenciaria tales como modificación de la clasificación penitenciaria, excarcelación, expulsión por motivos disciplinarios, traslados a otros departamentos o centros penitenciarios, incorporación de los alumnos a la actividad laboral que se desarrolla en los talleres penitenciarios, o cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores derivada de las propias actuaciones penitenciarias, no serán consideradas como bajas de alumnos en los cursos a efectos exclusivamente de liquidación económica de la subvención asignada, debiendo presentar a la Dirección Provincial un informe que justifique el motivo de abandono, acompañando a la liquidación económica del curso (anexo I y II de la Resolución 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo en materia de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados).

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, la concesión de subvenciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias por parte de dicho Servicio Público, provenientes de la correspondiente reserva de crédito establecida en la normativa presupuestaria de cada ejercicio. A los efectos del presente Convenio, las subvenciones para las acciones formativas previstas en el mismo se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.241-B. 445 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para 2021 y 2022

por un importe total de hasta CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS EUROS (4.826.500,00 €).

El compromiso de gasto imputable a cada ejercicio es el siguiente:

AÑO	IMPORTE
2021	2.895.900,00
2022	1.930.600,00
TOTAL	4.826.500,00

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo podrá solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal el anticipo de hasta el 25% del importe concedido. Igualmente, podrá concederse hasta un 35% adicional una vez acreditado el inicio de las acciones formativas.

La cuantía restante se hará efectiva una vez se haya finalizado y justificado la actividad formativa subvencionada, pudiendo hacerse efectivas liquidaciones parciales correspondientes a cursos finalizados, justificados y no abonados.

La ejecución de los cursos se realizará durante el periodo de vigencia del convenio. La liquidación final se realizará a la finalización del mismo.

QUINTA. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos derivados de la realización de las acciones de formación profesional para el empleo, según lo establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, pudiendo presentar la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en tanto que la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es parte de la Administración General del Estado

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS

La Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, como beneficiario de la subvención, deberá someterse a los controles y auditorias de calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el

Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley.

La Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo entregará al Servicio Público de Empleo Estatal un informe una vez finalizadas las acciones formativas aprobadas en la programación, en el que figuren fechas de inicio y fin de las acciones y horario; número total de cursos propuestos, suspendidos (en ese caso, justificación), impartidos; distribución por provincias y centros penitenciarios; cursos más impartidos por familia profesional (número absoluto y porcentaje sobre el total), y por comunidades autónomas; distribución de alumnos por sexo, edad, nivel académico y nacionalidad; número alumnos formados, y número de alumnos con evaluación positiva.

La verificación de la calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas programadas y ejecutadas en los Centros Penitenciarios, se llevará a efecto por las Direcciones Provinciales y los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes.

SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos y al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, se creará la Comisión Mixta para la coordinación y seguimiento de este Convenio.

La Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes del Servicio Público de Empleo Estatal y dos representantes de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Por el Servicio Público de Empleo Estatal los representantes serán:

- a) La Subdirectora General de Políticas Activas de Empleo.
- b) La Jefa de Área de Ordenación.

Por parte del Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo los representantes serán:

- a) El Director-Gerente de la Entidad.
- b) La Jefa del Área de Formación para el Empleo y la Inserción Laboral.

La Comisión Mixta estará presidida por la Subdirectora General de Políticas Activas de Empleo, que designará a un/a funcionario/a del SEPE como Secretario/a.

Los miembros de esta Comisión Mixta podrán acudir asistidos por cuantas personas técnicas se estimen necesarias.

En caso de ausencia, tanto el presidente como los demás integrantes de la Comisión Mixta, podrán ser sustituidos por las personas que designen cada una de las partes.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, anualmente o, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Colaborar en la organización, planificación y preparación de las acciones a desarrollar, efectuando la correspondiente propuesta de programación de las mismas.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones y de sus resultados, sin perjuicio de las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal, en cuanto órgano encargado de la gestión de las acciones de formación profesional para el empleo y concedente de subvenciones y ayudas públicas.
- c) Determinar las normas de coordinación de todas aquellas visitas antes, durante y después de las acciones formativas, en función de lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- d) Estudiar nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y proponer la realización de otras acciones en el marco del presente Convenio.
- e) Proponer la modificación o ampliación del Convenio si cambiaran las normas o circunstancias en las que se basa o aparecieran otras nuevas.
- f) La Comisión Mixta realizará una valoración del cumplimiento del Convenio, tras el informe anual realizado por el Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- g) Interpretar las dudas que puedan surgir como consecuencia del desarrollo del Convenio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Al tratarse de un acuerdo de terminación convencional de un procedimiento de concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no le será de aplicación la regulación de los convenios prevista en el Capítulo VI, Título Preliminar, de dicha Ley 40/2015.

El presente Convenio se encuadra en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.

En lo no regulado expresamente en el presente Convenio, será de aplicación lo previsto con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente Convenio, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente Convenio y no sean resueltas por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, o por el procedimiento previsto en la Disposición adicional única de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

NOVENA. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Los eventuales incumplimientos de sus compromisos por las entidades asociadas, tras el oportuno requerimiento fehaciente no atendido, supondrán que quede sin efecto la colaboración y la pérdida de la condición de entidad colaboradora, sin perjuicio del cumplimiento hasta su finalización de las obligaciones inherentes a las acciones en curso y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan irrogado. Dichas indemnizaciones se determinarán atendiendo al importe de la financiación atribuida a las acciones de responsabilidad de la entidad colaboradora.

DECIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión Mixta y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

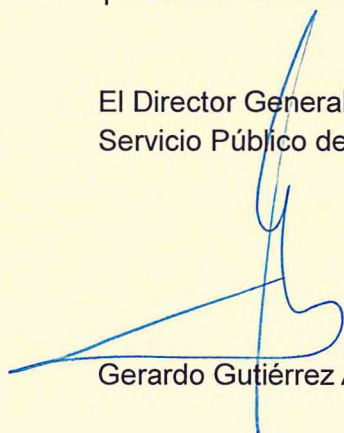
UNDECIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y entrará en vigor el día de su firma extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022.

El presente Convenio será inscrito en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE).

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio.

El Director General del
Servicio Público de Empleo Estatal O.A.



Gerardo Gutiérrez Ardoy

El Presidente de la Entidad Estatal de
Derecho Público Trabajo Penitenciario y
Formación para el Empleo



Ángel Luis Ortiz González